

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Astrid Juliet Zuluaga Guzman**, con T.P 231.705 del C. S. de la J, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo electrónico aportado en la demanda, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para Resolver

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor.



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Antioquia - Comfenalco
Demandado	Lorena Patricia Sanmartín Restrepo Geovanny Alfonso Bolívar López
Radicado	05001-40-03-013-2021-01395-00
Auto	Interlocutorio No. 1639
Asunto	Corre traslado a las excepciones, rechaza reforma a la demanda.

Por cuanto obra en el expediente acta de notificación personal suscrita por la demandada Lorena Patricia Sanmartín Restrepo¹, en las instalaciones del despacho el día 04 de agosto de 2022, se tendrá por notificada a la demandada a partir de esa fecha.

Se incorpora soporte de envío de citación para notificación personal y notificación por aviso a los demandados Lorena Patricia Sanmartín Restrepo

¹ 07ActaNotificacionPersonal

y Geovanny Alfonso Bolívar López, así las cosas, se tiene por notificado al ejecutado Bolívar López a partir del 17 agosto de 2022, fecha para la cual había finalizado el día siguiente a la entrega del aviso.

Por otra parte, encuentra el Despacho que solo la demandada Lorena Patricia Sanmartín Restrepo a través de apoderada allegó respuesta a la demanda, así mismo se incorpora el pronunciamiento que allegó la parte demandante frente a ésta.

De acuerdo a lo anterior y encontrándose debidamente integrada la litis, de conformidad con el art. 443 del C.G. del P., el Juzgado corre traslado del escrito de excepciones de mérito (folios 6 a 7 del archivo 10MemorialContestacion del C01 incorporado en el expediente digital), a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se pone en conocimiento e link de acceso para la revisión digital de los traslados, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-civilmunicipal-de-medellin/101>.

Adicional, se incorpora renuncia al poder allegado por la abogada de la ejecutada, así las cosas, se le reconoce personería a la abogada Astrid Juliet Zuluaga Guzmán, con T.P 231.705 del C. S. de la J., para representar los intereses de la demandada Lorena Patricia Sanmartín Restrepo, en los términos del mandato conferido, y se acepta la renuncia al poder presentada por ésta, por cuanto la solicitud se acoge a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. de P., advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; requisito que como se evidencia en archivo 14MemorialRenunciaPoder fue cumplido.

Ahora, en el estudio de la reforma a la demanda, visible en archivo 13MemorialReformaDemanda, observa el Despacho que la misma no es procedente en atención a lo dispuesto en el artículo 93 numeral 2 del C.G.P.,

toda vez que se estaría sustituyendo la totalidad de las pretensiones, razón por la cual se rechaza la misma.

Finalmente, con relación a la solicitud de continuar adelante con la ejecución, se advierte que la misma es improcedente por cuanto tal como lo prevé en el artículo 440 del C.G.P., inciso 2, dicha orden tiene cabida en el caso que el ejecutado no proponga excepciones oportunamente, caso contrario a lo que aquí sucede.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 077 Fijado en
un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 09 DE MAYO DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

AHG+RFL

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b8dde55f78e65aa19b2f1dcafc08fffa6182529d82c7dbbd10f2caff31a20**

Documento generado en 08/05/2023 09:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>